

tulo. Los directorios hablan bien claro de sí mismos, merced al acierto con que el autor ha sabido interrogarlos. Y en este juego de preguntas y respuestas van desfilando, en concreta referencia a los textos de los directorios de la Santa Sede, temas muy clásicos de la mejor canonística de siempre —el peculiar perfil de la imperatividad de la norma canónica, el engarce entre preceptos y consejos—, junto a otros muy típicos del momento presente: la voluntad de transferir competencia normativa; el recurso a la psicología, la pedagogía y la sociología; el afán explicativo del legislador, preocupado por la congruencia entre doctrina y norma...

Sobre la base del esfuerzo de análisis que refleja el capítulo II, fluye en el III la construcción doctrinal del autor sobre los directorios, en la que un tema nuevo —no estudiado— se inserta con naturalidad en el cuerpo doctrinal de la más actual teoría de la norma canónica. El esfuerzo que el lector debe hacer para seguir el difícil capítulo II, encuentra su compensación en el III, en el que el autor logra «deducir, de las premisas analíticas del anterior, unas cuantas conclusiones de doctrina canónica».

El análisis que Otaduy hace de los directorios promulgados por la Santa Sede demuestra que esta figura se ha

utilizado sin precisar su naturaleza y su alcance. A este elemento de inseguridad se unen otros, puesto que resulta difícil definir cuando mandan y cuando exhortan, cuando recogen el Derecho anterior y cuando lo modifican, cuando alientan genéricamente a autoridades eclesiásticas inferiores y cuando les atribuyen específicas responsabilidades y competencias... De aquí que el autor aconseje despojarlos «de cualquier connotación formal de ley o de norma; es decir, de toda incidencia en el ordenamiento jurídico canónico». De este modo «los directorios asumirían un *valor colector*; es decir, serían documentos capaces de reunir el total de las disposiciones jurídicas dictadas por el legislador en tiempos y desde instancias distintas pero sobre un área material importante y homogénea, respetando explícita e implícitamente el rango y la fuerza jurídica que las normas poseían en sus fuentes, con la única intención de patentizar la unidad de las disposiciones, agilizar su conocimiento y facilitar su comprensión» (p. 265).

En suma, estamos ante una monografía excelente, cuya lectura resultará sin duda estimulante para cuantos se interesen por una visión actual de la teoría de la norma canónica.

PEDRO LOMBARDÍA

LA IGLESIA EN LA ESPAÑA LIBERAL

CUENCA, J. M., *Iglesia y burguesía en la España liberal*, 1 vol. de 255 págs. Ediciones Pegaso-Ediciones de Derecho Reunidas, S. A., Madrid 1979.

Este volumen, como tantas otras publicaciones del autor, constituye un testimonio más del continuado esfuerzo del brillante catedrático de la Uni-

versidad de Córdoba por ofrecernos la historia religiosa de la España contemporánea.

En el libro se reúnen cuatro estu-

dios, titulados respectivamente «La decantación de las formas de religiosidad burguesa (1808-1833)», «Economía e Iglesia en la España isabelina», «Notas para el estudio de los seminarios españoles en el pontificado de Pío IX» y «Panorámica de la Iglesia jerárquica española en tiempos de Pío IX».

En los cuatro estudios se advierte el fino esfuerzo del Prof. Cuenca por ofrecernos una síntesis de lo que fue la política religiosa estatal, la configuración y actividad de la Iglesia jerárquica y la religiosidad de los españoles durante la pasada centuria. El paso adelante que, en tal sentido, significa el libro que comentamos es innegable, tanto por la importancia y complementariedad de los temas tratados, como por la ponderada valoración que el autor hace, tanto de los datos que conocemos por la aún escasa bibliografía monográfica, como de los que son fruto de su incansable labor de investigación personal.

Por ello, este libro de José Manuel Cuenca —como el resto de su producción— es valioso, no sólo por las muchas afirmaciones de interés que contiene; sino también, por las continuas alusiones a lo que no sabemos y sería de gran interés investigar. El Prof. Cuenca no solamente ha contribuido con numerosas aportaciones personales a la historia religiosa de la España contemporánea, sino que también se esfuerza en la inteligente ponderación del balance de lo que ha sido hecho, abriendo amplios horizontes para futuras investigaciones. De aquí el extraordinario interés que tiene la lectura, no sólo del texto de este libro, sino también de sus notas. Algunas de ellas son significativos fragmentos de las

fuentes, que ponen con gran eficacia al lector en contacto con la sensibilidad de la época estudiada. Otras aportan informaciones complementarias, que contribuyen a enriquecer los matices del cuadro presentado. Otras, en fin, valoran con sinceridad la bibliografía, mostrando interesantes perfiles del *status quaestionis*.

Para quienes nos interesamos por el estudio del Derecho Eclesiástico español, libros como éste se reciben con particular aprecio, en momentos como el actual, en los que es cada vez más viva la conciencia de la necesidad del dato histórico para la comprensión de la regulación jurídica del factor religioso.

En este sentido, el libro que comentamos tiene un gran interés. De manera particularmente directa, el segundo de los estudios que en él se contienen es fundamental para la comprensión de un capítulo tan importante de la historia del Derecho Eclesiástico español como es el Concordato de 1851. Pero no menos enriquecedores son los otros tres trabajos que, desde diversos ángulos de enfoque, nos ayudan a conocer mejor la realidad contemplada por las normas jurídicas.

En España, donde los estudios histórico-jurídicos en este campo no son muy abundantes —en contraste con otros países, en los que ha ejercido mayor influencia el magisterio de Gabriel Le Bras— la tarea de historiadores del talento y la laboriosidad de José Manuel Cuenca constituye una inapreciable ayuda para quienes se interesan por el estudio del tratamiento jurídico y político del factor religioso.

PEDRO LOMBARDÍA